

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL
RADICADO	D – 25 – 044
ENTIDAD IMPLICADA	EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P.
DENUNCIANTE	ANÓNIMO
FECHA DENUNCIA	22 DE JULIO DE 2025
ASUNTO	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO

AUTO S.G. N° 044
(04 de septiembre de 2025)

ANTECEDENTES

El 22 de julio de 2025, el Gerente Departamental Boyacá de la Contraloría General de la República – HUGO ARMANDO ALARCON ALDANA trasladó por competencia la solicitud 2025-344005-80154-IO, que a su vez, se relaciona con denuncia ciudadana anónima por aparentes irregularidades acaecidas en procesos contractuales de instalación de redes eléctricas entre los años 2020 - 2023 en el municipio de Tibasosa. Dicho trámite fue identificado inicialmente por este Ente de Control Fiscal bajo el radicado CGB N°20251102387.

DE LA DENUNCIA

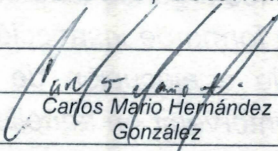
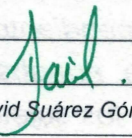
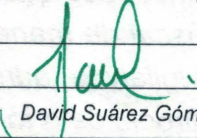
En la denuncia allegada se manifestó:

"En el municipio de Tibasosa, Boyacá se presentan irregularidades en temas de contratación, por tanto, realiza denuncia a la alcaldesa Gloria Cecilia Palacio, del periodo 2020-2023; por celebración indebida de contratos, instalación irregular de redes eléctricas durante ese periodo".

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Es claro que la misión de la Contraloría General de Boyacá - CGB, es la de vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, determinó: *"La vigilancia y el control fiscal son una función pública que*

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Carlos Mario Hernández González	REVISÓ	David Suárez Gómez	APROBÓ	David Suárez Gómez
CARGO	Profesional Universitario	CARGO	Secretario General	CARGO	Secretario General

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad”.

Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, contempla: “La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales”.

Los Contralores Departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad”.

En cuanto al control posterior y selectivo del que hacen referencia los artículo 267 la Constitución Política de 1991 y el artículo 53 del Decreto Ley 403 de 2020, se definió el control posterior como (...) “la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad”.

El artículo 4° del Decreto Ley 403 de 2020, establece “Ámbito de competencia de las contralorías territoriales. Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan”.

El artículo 2 del Decreto Ley 403 de 2020, define la vigilancia fiscal como: “la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal”.

Por otro lado, es importante resaltar que el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, establece los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales se encuentra la denuncia ciudadana. Igualmente, el artículo 69 de la Ley 1757 de 2015, define la denuncia fiscal como una narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades en el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.

Finalmente, la Ordenanza 039 de 2007, artículo 9 numeral 3, presupuesta como funciones de la Secretaria General, entre otras, articular la política de veeduría y participación ciudadana en el ejercicio de la función delegada en el marco de la normatividad y la ley a nivel institucional.

PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE LA SECRETARÍA GENERAL EN EL TRÁMITES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL FISCAL

En esta etapa procesal, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 por el cual se establece el trámite de las Denuncias Fiscales:

“ARTÍCULO 70. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a) Evaluación y determinación de competencia;*
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;*
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
- d) Respuesta al ciudadano (...).”*

Es claro que dicho artículo dispone un objeto dentro de esta etapa pre-procesal, encaminada a determinar la posibilidad de que se promueva o no la acción fiscal.

Igualmente, se pone de presente que este ente de control mediante la Resolución Interna N°. 072 del 24 de febrero de 2023, actualizó el procedimiento y trámite de las denuncias fiscales en sede de participación ciudadana de competencia de la Contraloría General de Boyacá.

DEL CASO CONCRETO

De conformidad con lo previsto en el artículo 70, literal A., de la Ley 1757 de 2015, esta Secretaría realizará el siguiente análisis y evaluación de competencia:

(i). La denuncia ciudadana anónima inicialmente radicada ante la Contraloría General de la República - CGR¹, se enmarca en presuntas irregularidades en la celebración

¹ Solicitud 2025-344005-80154-IO

de contratos de instalación de redes eléctricas en el municipio de Tibasosa en las vigencias 2020 - 2023.

En consecuencia, dicho Ente de Control Fiscal en las indagaciones realizadas, identificó que el municipio de Tibasosa durante los años 2020 a 2023 suscribió los siguientes convenios interadministrativos²:

- **PC-MT-CD-CI-010-2020**, AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TIBASOSA y LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P PARA LA REHABILITACIÓN, REPOSICIÓN y MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL SECTOR RURAL Y URBANO DEL - MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACÁ.
- **PC-MT-CD-CI-009-2022**, AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TIBASOSA y LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACÁ.
- **PC-MT-CD-CI-009-2023**, AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TIBASOSA Y LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P PARA LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACÁ.
- **PC-MT-CD-CI-014-2023**, AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TIBASOSA Y LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACÁ.

Adicionalmente, frente a la fuente de financiación de estos negocios jurídicos evidenció³:

TABLA N° 01
FUENTE DE FINANCIAMIENTO CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

Número del contrato	Recursos propios	Transferencias departamentales	Fuente de Financiación			OTROS
			SGP	SGR	FOMPEP	
PC-MT-CD-CI-010-2020	\$ 1.964.613.218,44	\$ 0	\$ 476.676.326,00	\$ 0	\$ 531.994.892,00	\$ 199.999.999,71
PC-MT-CD-CI-009-2022	\$ 1.486.939.477,00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PC-MT-CD-CI-009-2023	\$ 3.236.547.778,12	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PC-MT-CD-CI-014-2023	\$ 108.822.197,54	\$ 0	\$ 19.948.554,46	\$ 0	\$ 0	\$ 0

(iii). Teniendo en cuenta la anterior información, el día 22 de julio de esta anualidad, la Gerencia Departamental Boyacá de la CGR trasladó por competencia dicha denuncia con sus correspondientes diligencias⁴.

² Oficio 400-SIPM-0270-2025. “Respuesta a Solicitud información radicado interno 1315 del 10 de julio de 2025”. JAIME ANDRÉS ZEA GUTIÉRREZ - Secretario de Infraestructura Pública y Movilidad de Tibasosa. Jul15/2025.

³ Certificado del 14 de julio de 2025. DIANA PATRICIA BARRERA SORACÁ - Secretaria de Hacienda del Municipio de Tibasosa.

⁴ Oficio 2025EE0145699

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

(iii). Ahora bien, esta dependencia, al analizar la remisión de la CGR, destaca que, si bien los convenios antes señalados se relacionan con la intervención de las redes de alumbrado público en el municipio de Tibasosa, a través de los mismos no se realizó y/o materializó dichas obras, toda vez que, como se observa en el objeto contractual estas se llevarían a cabo por parte de EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P.; razón por la cual, se solicitó a esta última información relacionada con los contratos celebrados producto de los precitados convenios⁵, Empresa que a su vez informó la suscripción de los siguientes contratos de obra relacionados con el objeto de la denuncia que aquí nos ocupa:

- **CONTRATO DE OBRA CIVIL N° 03 DE 2020:** “REHABILITACIÓN, REPOSICIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL SECTOR RURAL Y URBANO DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA”
- **CONTRATO DE OBRA CIVIL N° 01 DE 2023:** “CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACÁ”
- **CONTRATO DE OBRA CIVIL N° 02 DE 2023:** “CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACÁ”
- **CONTRATO DE OBRA CIVIL N° 05 DE 2023:** “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA”.

(iv). Con fundamento en la información suministrada por EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P., y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución interna 072 de 2023, se solicitó a las Direcciones Operativas de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, Control Fiscal, y Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría la relación de acciones fiscales adelantadas a los contratos de obra antes señalados, requerimiento que únicamente tuvo respuesta positiva por parte de la primera Dirección, quien informó sobre el particular:

“Me permito manifestarle que una vez revisado el archivo de esta dirección se evidenció que por medio de la denuncia D-24-021 se realizó visita de inspección y elaboración de informe técnico, por presuntas irregularidades contractuales respecto a la ejecución del contrato de N°05 cuyo objeto es: “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, BOYACÁ” y en el cual se configuró un faltante por el valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$128.770.135,00). Se anexa informe técnico.

Respecto a los contratos N°03-2020, N°01-2023 y N°02-2023, ésta dirección no ha realizado ninguna actuación fiscal a dichos contratos”.

Bajo ese entendido, el CONTRATO DE OBRA CIVIL N° 05 DE 2023 NO será objeto de análisis en la presente denuncia, lo anterior, teniendo en cuenta que el mismo ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este Ente de Control.

⁵ Oficio SG-2025-558. Ago 26/2025

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

(v). En esta sentido, se puede concluir que, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá es competente para avocar el conocimiento de los hechos puestos a consideración en el radicado CGB N°20251102387, y adelantar el trámite correspondiente de Denuncia Fiscal en sede de participación ciudadana, especialmente en lo que refiere a presuntas irregularidades en la celebración y ejecución de contratos de instalación de redes eléctricas en el municipio de Tibasosa en las vigencias 2020 - 2023, que como ya se dijo corresponden a los Contratos de Obra Civil N° 03 DE 2020, 01 DE 2023 y 02 DE 2023 suscritos por EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P.; considerando que: (i). Los hechos aludidos comportan relevancia fiscal; (ii). La Contraloría General de Boyacá ejerce control fiscal sobre la entidad pública implicada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política⁶. y (iii). Los contratos antes referenciados a la fecha se encuentran liquidados y se financiaron con recursos provenientes de Convenios Interadministrativos, que a su vez, su fuente mayoritaria correspondió a recursos propios del Municipio de Tibasosa.

Así las cosas, se procederá a solicitar y recaudar las pruebas que haya a lugar; ya contando con la totalidad de los medios probatorios se realizará el análisis de toda la información que repose en el expediente a efectos de determinar la procedencia de la denuncia bajo alguna de las modalidades señaladas en la Resolución antes mencionada.

Vale la pena poner de presente, que producto del análisis efectuado en el trámite de la modalidad aplicada para el caso objeto de denuncia fiscal, esta se resolverá por la Secretaría General de la CGB, mediante Informe de Participación Ciudadana, que podrá tener dos resultados: (i) El archivo de la denuncia cuando se desvirtúen las irregularidades denunciadas; y (ii) El traslado o remisión de la denuncia, al constituirse presuntos hallazgos fiscales, penales o disciplinarios; tal como lo dispone el artículo 9° de la Resolución Interna N°. 072 del 24 de febrero de 2023.

En esa medida, este Despacho se estará a lo allí consignado y atinará a establecer si con la denuncia y la documental allegada estos postulados se materializan, con el fin de dar traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, o sí por el contrario, los hechos aterrizan en el marco del archivo de las diligencias, sin dejar de lado el axioma de reapertura procesal, que bastante estudio ha tenido en sede de la Corte Constitucional y que ha dejado en claro que el archivo no es un acto absoluto.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución interna No. 072 de 2023,

⁶ “La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales (...).”

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento en la Denuncia Fiscal D-25-044 los hechos puestos a consideración en la comunicación CGB N° 20251102387, y que guarda relación con aparentes irregularidad en los Contratos de Obra Civil N° 03 DE 2020, 01 DE 2023 y 02 DE 2023 suscritos por EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: INGRESAR al expediente de la Denuncia Fiscal D-25-044, los documentos generados a partir del radicado CGB N° 20251102387.

ARTÍCULO TERCERO: TRASLADAR la Denuncia Fiscal D-25-044 a la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá, para que rinda concepto técnico frente a los Contratos de Obra Civil N° 03 DE 2020, 01 DE 2023 y 02 DE 2023 suscritos por EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR los requerimientos, oficios y comunicaciones a que haya lugar, en aras dar cumplimiento a la presente decisión y obtener el material probatorio necesario y pertinente para dar respuesta de fondo a la respectiva denuncia, dentro de los términos de la Ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión de conformidad con la Ley 1757 de 2015 y Resolución Interna N°072 de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SUÁREZ GÓMEZ
Secretario General
Contraloría General de Boyacá

Revisó: David Suárez Gómez
Secretario General de la Contraloría General de Boyacá


Elaboró: Carlos Mario Hernández
Profesional Universitario